

Derechos y opciones para las víctimas de violencia sexual, violencia en las salidas o el noviazgo, violencia en el hogar y acecho¹

La Universidad tiene la firme determinación de crear y mantener un ambiente educativo y laboral libre de violencia sexual, violencia en las salidas o el noviazgo, violencia en el hogar y acecho. Si experimentas alguna de dichas formas de violencia, te alentamos fuertemente a usar los diferentes recursos disponibles dentro y fuera del campus que se describen a continuación. Tu seguridad y bienestar son la prioridad de la Universidad. Esta publicación está dirigida a ayudarte a conocer tus derechos y opciones, así como a brindarte información sobre apoyo y ayuda.

¿Qué debo hacer?

Llama al 9-1-1 si estás en cualquier tipo de situación de emergencia, daño inmediato o peligro de daño.

Si has sufrido violencia sexual (por ejemplo, violación, violación por un conocido, violencia en las salidas o el noviazgo, violencia en el hogar o acecho), te alentamos a ***obtener ayuda inmediata de la policía y profesionales de atención médica*** para que garanticen tu seguridad física y te brinden apoyo emocional y atención médica.

La policía de la Universidad puede acompañarte a un lugar seguro y llevarte a un hospital o centro de atención por agresiones sexuales para que te hagan un examen médico, de ser necesario. La policía de la Universidad también puede contactarte con un defensor confidencial de víctimas de agresión sexual. Si prefieres no notificar a la policía, te sugerimos fuertemente que pidas ayuda al coordinador del Título IX de tu campus, que puede brindarte información sobre tus opciones, derechos y recursos, y/o a un consejero o defensor de víctimas de agresión sexual. El coordinador del Título IX de tu campus está disponible para ayudarte a notificar a la policía, si así lo deseas. Los consejeros y defensores especialistas en agresión sexual que se nombran a continuación también pueden ayudarte a notificar a la policía y/o al coordinador del Título IX de tu campus.

¹ Según los requisitos de la Ley actualizada de violencia contra las mujeres de 2013 (20 U.S.C. 1092(f)) (“VAWA”, por su sigla en inglés), conforme a su disposición relacionada con la Ley de eliminación de la violencia sexual en los campus (“Campus SaVE Act”, en inglés).

Tienes derecho a decidir a quién y cuándo informar sobre la violencia sexual. Pero es muy importante que recibas atención médica confidencial después de sufrir una agresión. Después del incidente, tal vez tengas lesiones físicas y hay posibilidades de que hayas contraído una enfermedad de transmisión sexual o de que quedes embarazada.

¿Con quién debo contactarme?

La Universidad ha designado a un coordinador del Título IX para que te brinde ayuda y apoyo, y para que controle y supervise el cumplimiento general de las leyes y normas relacionadas con la violencia sexual. El coordinador del Título IX de tu campus está disponible para explicarte y platicar sobre tu derecho a presentar una demanda penal; el proceso de denuncia aplicable en la Universidad y tu derecho a recibir ayuda con el proceso, incluido el proceso de investigación; cómo se maneja la confidencialidad; los recursos disponibles, tanto dentro como fuera del campus; y otros asuntos relacionados.

Coordinadora del Título IX:

Gail Mendez

directora, Centre para la Prevención del Acoso y Discriminación (Center for the Prevention of Harassment and Discrimination)

619-594-6464

gmmendez@sdsu.edu

Tareas y responsabilidades: Controlar y supervisar la implementación general del Título IX en la Universidad, incluidas la coordinación de la capacitación, la educación, las comunicaciones y la administración de los procedimientos de queja para profesores, personal, alumnos y otros miembros de la comunidad de la Universidad.

Subcoordinadora del Título IX para alumnos:

Lee Mintz, directora

Centro de Derechos y Responsabilidades de los Alumnos (Center for Student Rights and Responsibilities)

619-594-3069

lmintz@sdsu.edu

Tareas y responsabilidades: Encargarse del cumplimiento del Título IX con relación a los asuntos vinculados con los alumnos, incluidas la capacitación, la educación, la comunicación y la administración de los procedimientos de queja por reclamos contra alumnos de la SDSU.

Investigador del Título IX para alumnos:

Lauren Betters

Centro de Derechos y Responsabilidades de los Alumnos (Center for Student Rights and Responsibilities)

619-594-3069

lbettters@sdsu.edu

Tareas y responsabilidades: Encargarse del cumplimiento del Título IX con relación a los asuntos vinculados con los alumnos, incluidas la capacitación, la educación, la comunicación y la administración de los procedimientos de queja por reclamos contra alumnos de la SDSU.

Subcoordinadora del Título IX para deportes:

Jenny Bramer, subdirectora de deportes/ administradora mujer de mayor rango (SWA, por su sigla en inglés)

Departamento de Deportes Interuniversitarios (Department of Intercollegiate Athletics)

619-594-0394

jbramer@sdsu.edu

Tareas y responsabilidades: A cargo de los asuntos relacionados con el cumplimiento del Título IX en cuanto a la igualdad de género en los programas de deportes de la SDSU.

Defensora de víctimas de agresión sexual

Jess Marshall, defensora del campus

Centro de Soluciones Comunitarias: Esperanza, Sanación y Prevención

858-693-2355

jmarshall@ccssd.org

Departamento de Policía de la SDSU:

Gregory Murphy, jefe

5500 Campanile Drive, San Diego, CA 92182-4390

619-594-1991 (para casos no urgentes)

911 (para casos de emergencia)

police@sdsu.edu

Departamento de Policía de San Diego:

David Nisleit, jefa

1401 Broadway, San Diego, CA 92101

619-531-2000 (para casos no urgentes)

911 (para casos de emergencia)

Oficina de Derechos Civiles del Departamento de Educación de los EE.UU.

(U.S. Department of Education, Office for Civil Rights):

800-421-3481 u OCR@ed.gov

Si deseas llenar un formulario en línea de denuncia a la OCR, puedes hacerlo ingresando a <http://www2.ed.gov/aboutoffices/list/ocr/complaintintro.html>

Unidad Especial de la Casa Blanca para la Protección de los Alumnos frente a las Agresiones Sexuales (The White House Task Force to Protect Students From Sexual Assault):

<https://www.notalone.gov/>

Servicios médicos y de consejería

Servicios en el campus

Servicios de Consejería y Psicología de la SDSU (SDSU Counseling & Psychological Services)

Calpulli Center, 5500 Campanile Drive, San Diego, CA 92182-4730

619-594-5220 (para casos no urgentes)

Línea de acceso a consejería y ayuda en casos de crisis: 888-724-7240

<http://www.sa.sdsu.edu/cps/>

Servicios de salud para alumnos (Student Health Services)

Calpulli Center, 5500 Campanile Drive, San Diego, CA 92182-4701

619-594-4325 o shs@sdsu.edu

<http://shs.sdsu.edu/>

Centro de Recursos para Mujeres (Women's Resource Center)

5121 Campanile Drive, San Diego, CA 92182

Ubicado en la esquina de Campanile Drive y Lindo Paseo Avenue, frente a KPBS

619-594-2301

WRC@sdsu.edu

https://newscenter.sdsu.edu/student_affairs/wrc/

Centro de Orgullo LGBTQ (Pride Center)

Ubicado en la esquina de Campanile Drive y Lindo Paseo Avenue, frente a KPBS

619-594-3520

pridecenter@sdsu.edu

http://pridecenter.sdsu.edu/student_affairs/pridecenter

Servicios fuera del campus

Centro de Soluciones Comunitarias: Esperanza, Sanación y Prevención

(Center for Community Solutions: Hope, Healing, and Prevention)

4508 Mission Bay Drive, San Diego, CA 92109

Director de defensa de víctimas de agresión sexual: 858-272-5777

1-888-DVLINKS (385-4657) línea gratuita de ayuda en casos de crisis, disponible las 24 horas del día

www.ccssd.org

Instituto sobre la Violencia, el Maltrato y el Trauma

(Institute on Violence, Abuse, and Trauma, IVAT)

858-623-2777

www.ivatcenters.org

Servicios de extensión del campus (Campus Outreach Services)

www.campusoutreachservices.com

After Silence

www.aftersilence.org

Centro de Justicia de Familia de San Diego (San Diego Family Justice Center)

1122 Broadway, Suite 200, San Diego, CA 92101

866-933-HOPE o 866-933-4673

<http://www.sandiego.gov/sandiegofamilyjusticecenter/>

Violencia en el Hogar y Familiar (Domestic and Family Violence)

<http://ovc.ncjrs.gov/topic.aspx?topicid=27>

Oficina de la Violencia contra la Mujer (Office of Violence against Women)

<http://www.ovw.usdoj.gov/>

La importancia de preservar las pruebas

Es importante tomar medidas para preservar y reunir pruebas; ello resguarda todas las opciones a tu disposición, ya sea por medio de procedimientos de queja administrativa en la universidad o por el procesamiento penal. Para preservar las pruebas: 1) no te laves la cara ni las manos; 2) no te duches ni te bañes; 3) no te laves los dientes; 4) no te cambies la ropa ni ordenes el lugar en el que se produjo la agresión; 5) no te deshagas de la ropa ni de ningún otro elemento que haya estado en el lugar de la agresión ni vayas al baño; y 6) dirígete a hacer un examen médico de inmediato. Si ya limpiaste luego de la agresión, de todas formas puedes denunciar el delito, así como obtener tratamiento médico o consejería. También puedes consultar al coordinador del Título IX de tu campus o a algún centro de recursos para víctimas de agresión sexual (cuya información de contacto se incluye más arriba) para recibir ayuda.

¿Qué opciones tengo para hacer una denuncia?

El principal interés de la Universidad es tu seguridad y la de la comunidad del campus. El consumo de alcohol o drogas nunca hace que la víctima sea responsable por la agresión sexual. Si sufriste violencia sexual, no debes dejar de denunciar el incidente por miedo a que se te apliquen sanciones disciplinarias por incumplimiento de normas relacionadas con las drogas, el alcohol u otras normas de la Universidad. Salvo en casos extremos, no se les aplicarán sanciones disciplinarias a los/las alumnos/as o empleados/as de la Universidad que sean víctimas de violencia sexual.

Tienes varias opciones para denunciar y puedes recurrir a una de las opciones o a todas ellas en cualquier momento. Es tu derecho que esté presente un/a amigo/a, un integrante de tu familia, un defensor de víctimas de agresión sexual u otro representante cuando denuncies el incidente. También tienes derecho a que estén presentes un consejero de víctimas de agresión sexual y una persona de apoyo de tu elección durante tu examen médico por violación.

El coordinador del Título IX de tu campus puede ayudarte a hacer la denuncia a la policía, si eliges una de las opciones que se explican a continuación.

Denuncia penal: Puedes hacer la denuncia a la policía de la Universidad y/o la policía local en cualquier momento. Si decides no denunciar a la policía inmediatamente después del incidente de violencia sexual, podrás hacer la denuncia en otro momento. No obstante, con el paso del tiempo, la posibilidad de reunir pruebas que sirvan para el procesamiento penal podría verse limitada. Dependiendo de las circunstancias, la policía puede obtener una orden de restricción penal para protegerte.

Denuncia administrativa: Puedes hacer la denuncia al coordinador del Título IX de tu campus, quien te brindará información escrita y oral sobre los procedimientos de queja disponibles en la Universidad para investigar y abordar el incidente. El coordinador del Título IX también te brindará información sobre los recursos a tu disposición, así como información sobre tus derechos y opciones. Más arriba figura la información de contacto del coordinador del Título IX.

El coordinador del Título IX de tu campus también platicará contigo sobre los remedios provisionales que la Universidad puede ofrecerte antes de la conclusión de la investigación o de la posible medida disciplinaria para reducir o eliminar el impacto negativo sobre tu persona y brindarte la asistencia disponible. Por ejemplo, se pueden realizar ajustes en las asignaciones de trabajo, en los cronogramas de cursos o en la rendición de cuentas a supervisores; exigir al acusado que se mude fuera de las viviendas de propiedad de la Universidad o relacionadas con esta o prohibir de manera inmediata que el acusado se comunique con las partes involucradas en el incidente denunciado. Estas opciones pueden estar a tu disposición ya sea que decidas denunciar la violencia sexual a la policía del campus o a una agencia del orden público. El coordinador del Título IX seguirá estando a tu disposición para ayudarte y brindarte las reparaciones que solicites, dentro de lo razonable, durante el proceso de denuncia, investigación y sanción disciplinaria y después de todo ello.

Si se determina que se infringió la norma de la Universidad² que prohíbe la violencia sexual, el acusado estará sujeto a una sanción disciplinaria, que puede llegar hasta el despido de su empleo en la Universidad o la expulsión de la Universidad. Tienes derecho a ir a cualquier reunión o procedimiento relacionados acompañada por un asesor de tu elección. Pero si no deseas participar del proceso de investigación o audiencias, tienes derecho a negarte a hacerlo.

Profesionales de salud/consejeros/clérigos: Puedes elegir obtener asesoramiento y ayuda de médicos, psicoterapeutas, consejeros profesionales, clérigos, consejeros y defensores de víctimas de agresión sexual y violencia en el hogar, incluidas las personas que trabajan o que hacen tareas voluntarias para ellos.

Demanda judicial civil: Puedes optar por iniciar una demanda judicial civil contra el autor del delito, haya o no cargos penales. La demanda judicial civil te da la posibilidad de cobrar los daños y perjuicios efectivamente sufridos, que pueden incluir la reparación por los gastos médicos, el lucro cesante, el daño físico y psicológico, y el daño moral.

Puedes optar por obtener una orden de protección o de restricción (por ejemplo, una orden de restricción por violencia en el hogar o una orden de restricción por acoso civil). Las órdenes de restricción pueden obtenerse de una corte de la jurisdicción en la que se produjo el incidente. Las órdenes de restricción pueden proteger a las víctimas que hayan sufrido o que tengan un temor razonable de sufrir violencia física, violencia sexual, violencia en el hogar, violencia en las salidas o en el noviazgo y acecho. El coordinador del Título IX de tu campus puede brindarte ayuda para obtener una orden de protección o de restricción.

No denunciar: Te alentamos enfáticamente a que denuncies todo incidente de violencia sexual a la policía y/o al coordinador del Título IX de tu campus para que se puedan tomar medidas para protegerte a ti y al resto de la comunidad del campus. No obstante, tienes la posibilidad de no denunciar.

Confidencialidad: cuáles son tus opciones

Alentamos a las víctimas de violencia sexual a platicar con alguien sobre lo ocurrido, para que puedan obtener el apoyo que necesitan y para que la Universidad pueda responder como corresponde. La posibilidad de que un empleado de la Universidad acepte mantener la confidencialidad (y no comunique la información al coordinador del Título IX) —así como el alcance de dicha confidencialidad— dependerán del puesto y de las responsabilidades del empleado en la Universidad. Esta información está dirigida a que conozcas las diferentes opciones de denuncia y de confidencialidad que tienes a disposición, de manera que puedas

² Decreto Ejecutivo 1096 (Norma general de prohibición de la discriminación, el acoso y la represalia contra empleados y terceros y proceso para gestionar las denuncias de discriminación, acoso y represalia por empleados y terceros); Decreto Ejecutivo 1097 (Norma general de prohibición de la discriminación, el acoso y la represalia contra alumnos y proceso general para gestionar las denuncias por discriminación, acoso y represalia por alumnos).

tomar una decisión fundamentada sobre a dónde recurrir en busca de ayuda. La Universidad alienta a las víctimas a platicar con alguien que esté en uno o más de estos grupos.

Como se explica más adelante, algunos empleados están obligados por ley a mantener una confidencialidad casi absoluta; la plática con ellos en ocasiones recibe el nombre de “comunicación protegida por el secreto profesional”. Otros empleados pueden hablar con la víctima en confianza, y en general solo denunciarán a la Universidad que se produjo un incidente, sin revelar información de identificación personal. En tercer lugar, algunos empleados tienen la obligación de denunciar todos los datos de un incidente (incluida la identidad tanto de la víctima como del supuesto autor) al coordinador del Título IX. Hacer la denuncia a estos empleados equivale a hacer la denuncia a la Universidad, y en general crea una obligación legal de que la Universidad investigue el incidente y tome las medidas adecuadas para tratar la situación.

Comunicaciones confidenciales y protegidas por el secreto profesional

*Médicos, psicoterapeutas, consejeros profesionales y clérigos.*³ Los médicos, psicoterapeutas, consejeros profesionales con licencia y clérigos que trabajan o hacen tareas voluntarias en el campus o fuera de él y que brindan atención médica o psicológica o consejería (incluidas las personas que realizan esas tareas bajo la supervisión de ellos) **no** pueden denunciar **ninguna** información sobre el incidente de violencia sexual a ninguna otra persona de la Universidad, incluido el coordinador del Título IX, sin tu consentimiento. Puedes obtener ayuda y apoyo de médicos, psicoterapeutas, consejeros profesionales con licencia y clérigos sin dar origen a una investigación de la Universidad que podría revelar tu identidad o el hecho que les comunicaste. *Pero ten en cuenta las pocas excepciones en las que los prestadores de atención médica tienen que denunciar a las agencias del orden público locales. Los prestadores de atención médica deben explicarte dichas excepciones, si se aplican a tu caso. A continuación se incluyen los datos de contacto de los consejeros profesionales y médicos (si los hubiera) del campus:*

Servicios de Consejería y Psicología de la SDSU

5500 Campanile Drive, San Diego, CA 92182-4730

619-594-5220 (para casos no urgentes)

Línea de acceso a consejería y ayuda en casos de crisis: 888-724-7240

<http://www.sa.sdsu.edu/cps/>

Servicios de salud para alumnos

Calpulli Center, 5500 Campanile Drive, San Diego, CA 92182-4701

619-594-4736

<http://shs.sdsu.edu/index.asp>

³ Código de Pruebas de California, sección 990 y sigs., sección 1010 y sigs., y sección 1030 y sigs.

Consejeros y defensores de víctimas de agresión sexual y violencia en el hogar⁴: Los consejeros y defensores de víctimas de agresión sexual y violencia en el hogar que trabajan o hacen tareas voluntarias en centros de atención por agresiones sexuales, oficinas de asesoramiento a víctimas, centros para mujeres y centros de salud dentro del campus o fuera de él (incluidas todas las personas que trabajan o hacen tareas voluntarias en dichos centros y oficinas, así como los consejeros o defensores no profesionales, y los que realizan esas tareas bajo la supervisión de ellos) pueden platicar contigo sin revelar ninguna información sobre tu persona o sobre el incidente de violencia sexual a ninguna otra persona de la Universidad, incluido el coordinador del Título IX, sin tu consentimiento. Puedes obtener ayuda y apoyo de los consejeros y defensores sin dar origen una investigación de la Universidad que podría revelar tu identidad o el incidente que les comunicaste. *No obstante, ten en cuenta las pocas excepciones que se incluyen más adelante en las que los consejeros y defensores de víctimas de agresión sexual y violencia en el hogar tienen que denunciar a las agencias del orden público locales. Los consejeros y defensores deben explicarte dichas excepciones, si se aplican a tu caso.* A continuación se incluyen los datos de contacto de los consejeros y defensores por agresión sexual y violencia en el hogar:

Centro de Soluciones Comunitarias: Esperanza, Sanación y Prevención

4508 Mission Bay Drive, San Diego, CA 92109

Director de defensa de víctimas de agresión sexual: 858-272-5777

1-888-DVLINKS (385-4657) línea gratuita de ayuda en casos de crisis,
disponible las 24 horas del día

www.ccssd.org

Centro de Justicia de Familia de San Diego

1122 Broadway, Suite 200, San Diego, CA 92101

866-933-HOPE o 866-933-4673

<http://www.sandiego.gov/sandiegofamilyjusticecenter/>

Si hablas solo con un médico, un consejero profesional, un clérigo, un consejero de víctimas de agresión sexual o un consejero o defensor de víctimas de violencia en el hogar, debes tener en cuenta que la Universidad no podrá realizar una investigación sobre el incidente específico ni iniciar una acción de sanción disciplinaria contra el autor si decides mantener la confidencialidad.

De todas formas, dichas personas te ayudarán a recibir otra protección y apoyo necesarios, como asesoramiento para víctimas, ayuda por incapacidad, atención médica o de salud y salud mental, o servicios legales. Pero no podrán ayudarte con relación al apoyo o adaptaciones académicas o modificaciones a la vivienda en la Universidad u horarios de trabajo en la Universidad, ni con ajustes a los programas de los cursos. Solo la Universidad y el coordinador del Título IX podrán ayudarte con dichos asuntos (ver más adelante). Una víctima que primero solicite

⁴ Código de Pruebas de California, sección 1035 y sigs., y sección 1037 y sigs.

confidencialidad luego puede decidir presentar una queja en la Universidad o denunciar el incidente a la policía, y así hacer que el incidente se investigue por completo. Los consejeros y defensores pueden ayudarte a hacerlo, si lo deseas. También podrán explicarte que el Título IX incluye protecciones contra la represalia, y que la Universidad no solo tomará medidas para evitar la represalia cuando sepa o debiera saber de una posible represalia, sino que también tomará duras medidas en respuesta a ello si ocurriera.

EXCEPCIONES: De conformidad con las leyes de California, todo profesional de atención médica que sea empleado de un centro de salud, clínica, consultorio médico o departamento o clínica de salud pública local o estatal debe denunciar a una agencia del orden público si presta servicios médicos por un **problema físico** a un paciente/víctima del que sepa o del que sospeche con motivos fundados que sufrió 1) una herida o lesión física causadas por un arma de fuego; o 2) una herida o lesión física infligidas como resultado de un comportamiento agresivo o de maltrato (entre los que se incluyen la violencia sexual, la violencia en el hogar y la violencia en las salidas o en el noviazgo).⁵ La excepción **no** se aplica a los consejeros y defensores de víctimas de agresión sexual y violencia en el hogar. Los profesionales de atención médica deben explicarte esta excepción, si corresponde a tu caso.

Además, de acuerdo con las leyes de California, **todos** los profesionales mencionados anteriormente (médicos, psicoterapeutas, consejeros profesionales, clérigos, y consejeros y defensores de víctimas de agresión sexual y violencia en el hogar) están obligados a denunciar los casos de maltrato y descuido de menores, y tienen que denunciar los incidentes que involucren a víctimas menores de 18 años de edad a las agencias del orden público locales.⁶ Estos profesionales te explicarán esta excepción, si corresponde a tu caso.

Finalmente, es posible que algunos de los profesionales mencionados, o todos ellos, también estén obligados a denunciar de acuerdo con las leyes de California 1) a las agencias del orden público locales los casos en los que una persona corra peligro de daño inmediato o inminente a sí misma o a terceros si develar la información es necesario para evitar el peligro amenazado;⁷ o 2) a la corte si se les ordena por orden judicial o citatorio en un proceso penal relacionado con el incidente de violencia sexual.⁸ Estos profesionales te explicarán esta excepción, si corresponde a tu caso.

Denunciar a la policía de la Universidad o a la policía local

Si denuncias a la policía local o a la policía de la Universidad sobre violencia sexual, la policía tiene que informarte que tu nombre pasará a estar en un expediente público **a menos que se pida**

⁵ Se consideran comportamientos agresivos o de maltrato los incluidos en una lista de 24 delitos, que abarca la agresión física sexual, el incesto, la violación, la violación del cónyuge, el maltrato al cónyuge o conviviente y todo intento de cometer dichos delitos. Código Penal de California, secciones 11160-11163.2.

⁶ Código Penal de California, secciones 11164-11174.3; ver también Decreto Ejecutivo de la CSU 1083 o todo decreto ejecutivo que lo reemplace.

⁷ Código de Pruebas de California, sección 1024.

⁸ Código de Pruebas de California, sección 1035.4.

la confidencialidad.⁹ Si pides que tu identidad se mantenga confidencial, tu nombre no pasará a estar en un expediente público y la policía no informará tu identidad a ninguna otra persona de la Universidad, incluido el coordinador del Título IX. No obstante, la policía de la Universidad denunciará los hechos del incidente en sí al coordinador del Título IX asegurándose de no revelar tu nombre/identidad y de no poner en peligro su propia investigación penal.

De acuerdo con la Ley Clery federal, la Universidad tiene que denunciar cierto tipo de delitos (incluidos ciertos delitos sexuales) en informes estadísticos. No obstante, si bien la Universidad denunciará el **tipo** de incidente en el informe anual de estadísticas de delitos conocido como Informe anual sobre seguridad (*Annual Security Report*), tu nombre e identidad no serán revelados.

Denunciar al coordinador del Título IX y a otros empleados de la Universidad

La mayoría de los empleados de la Universidad tienen la obligación de denunciar los incidentes de violencia sexual cuando saben de su existencia. Si le cuentas al coordinador del Título IX o a otro empleado de la Universidad sobre un incidente de violencia sexual, tienes derecho a esperar que la Universidad tome las medidas adecuadas de inmediato para investigar qué ocurrió y para resolver el asunto de manera rápida y justa. ***En todos los casos, alentamos enfáticamente a las víctimas a denunciar la violencia sexual directamente al coordinador del Título IX.***

Como se explicó anteriormente, todos los empleados de la Universidad, ***excepto*** los médicos, los consejeros con licencia, y los consejeros y defensores de víctimas de agresión sexual, tienen que denunciar al coordinador del Título IX todos los datos relevantes sobre todo incidente de violencia sexual del que tengan conocimiento. La Universidad deberá determinar qué ocurrió y deberá saber los nombres de la/s víctima/s y del/los autor/es, la existencia de todo testigo y todo otro hecho relevante, incluidos la fecha, la hora y el lugar específico del incidente.

En la medida de lo posible, la información brindada al coordinador del Título IX o a otro empleado de la Universidad será compartida únicamente con las personas a cargo de manejar la respuesta de la Universidad al incidente. La Universidad protegerá la privacidad de las personas involucradas en un incidente de violencia sexual, salvo que se disponga otra cosa por ley o norma de la Universidad. Las denuncias de violencia sexual pueden generar la recopilación de información extremadamente sensible sobre tu persona y sobre otras personas de la comunidad del campus. Si bien se considera que dicha información es confidencial, la norma de la Universidad sobre el acceso a los registros públicos y la divulgación de información personal puede requerir la divulgación de cierta información con relación a una denuncia de violencia sexual. En estos casos, se hará lo posible para ocultar la información confidencial incluida en los

⁹ Código Penal de California, sección 293; Código de Gobierno de California, sección 6254(f).

registros, según corresponda, a fin de proteger nuestra identidad y privacidad, así como la de otras personas involucradas.

Datos de contacto del coordinador del Título IX:

Coordinadora del Título IX: Gail Mendez, directora

Centre para la Prevención del Acoso y Discriminación

619-594-6464

gmmendez@sdsu.edu

Subcoordinadora del Título IX para alumnos: Lee Mintz, directora

Centro de Derechos y Responsabilidades de los Alumnos

619-594-3069

lmintz@sdsu.edu

Investigador del Título IX para alumnos: Lauren Betterers

Centro de Derechos y Responsabilidades de los Alumnos

619-594-3069

lbetterers@sdsu.edu

**Subcoordinadora del Título IX para deportes: Jenny Bramer, subdirectora de deportes/
administradora mujer de mayor rango**

Departamento de Deportes Interuniversitarios

619-594-0394

jbramer@sdsu.edu

Si le pides al coordinador del Título IX o a otro empleado de la Universidad que tu identidad sea mantenida en absoluta confidencialidad, el coordinador del Título IX te explicará que la Universidad no siempre puede cumplir con ese pedido y garantizar la absoluta confidencialidad. Si deseas mantener la confidencialidad o pedir que no se realice investigación alguna o que no se tome ninguna medida disciplinaria, la Universidad debe sopesar tu pedido y la obligación de la Universidad de brindar un ambiente seguro y no discriminatorio para todos los alumnos, empleados y terceros, incluido/a tú mismo/a. En esas circunstancias, el coordinador del Título IX determinará si puede cumplirse tu pedido de confidencialidad absoluta y/o de que no se investigue según los hechos y las circunstancias del caso particular, entre ellos, si la Universidad

tiene la obligación legal de denunciar el incidente, de realizar una investigación o de tomar otras medidas adecuadas. Sin información sobre tu identidad, las posibilidades que tiene la Universidad de investigar significativamente el incidente y de aplicar sanciones disciplinarias contra el autor pueden verse fuertemente limitadas.

El coordinador del Título IX te informará antes de empezar la investigación y, en la medida de lo posible, solo compartirá información con las personas a cargo de manejar la respuesta de la Universidad. El coordinador del Título IX se mantendrá atento a tu bienestar, tomará medidas permanentes para protegerte de represalias o daños y te ayudará a crear un plan de seguridad. No se tolerará la represalia en tu contra, ni por alumnos ni por empleados. La Universidad y el coordinador del Título IX también:

- te brindarán las reparaciones que pidas, si son posibles dentro de lo razonable, independientemente de si eliges denunciar la violencia sexual a la policía del campus o a la policía local;
- te ayudarán a acceder a otro apoyo para víctimas, apoyo académico, consejería, ayuda por incapacidad, servicios de atención médica/de salud o de salud mental y ayuda legal disponibles tanto en el campus como fuera de él;
- te brindarán otros tipos de seguridad y apoyo, que podrían incluir el dictado de una orden de prohibición de contacto, ayuda para arreglar cambios de vivienda o de trabajo en el campus o cronogramas de cursos (incluso para el autor, mientras se espera el resultado de la investigación) o ajustes con relación a tareas, exámenes o trabajos; y
- te informará sobre tu derecho a denunciar un delito a la policía de la Universidad o local, y te brindará ayuda si deseas hacerlo.

La Universidad no te exigirá que participes en investigación o proceso disciplinario alguno si no deseas hacerlo.

La Universidad en general no notifica a los padres ni tutores legales sobre tu denuncia de violencia sexual salvo que seas menor de 18 años o que des permiso por escrito a la Universidad para hacerlo.¹⁰

De acuerdo con las leyes de California, y de conformidad con las normas de la Universidad, todos los empleados de la Universidad, incluido el coordinador del Título IX, están obligados a denunciar el maltrato o descuido de menores y deben explicar a las víctimas menores de 18 años que tienen que denunciar el incidente de violencia sexual a la policía.¹¹ No obstante, la identidad

¹⁰ Si hay un problema de salud y seguridad (por ejemplo, una amenaza inmediata a tu seguridad o la de otros), la Universidad puede avisar a los padres o tutores legales, sin importar la edad de la víctima, de acuerdo con lo establecido en la Ley de derechos educativos y privacidad de la familia (20 U.S.C. § 1232g).

¹¹ Código Penal de California, secciones 11164-11174.3; ver también Decreto Ejecutivo de la CSU 1083 o todo decreto ejecutivo que lo reemplace.

de la persona que denuncia y la denuncia misma serán confidenciales y solo se divulgarán a las agencias que corresponda.¹²

Debido a que la Universidad tiene la obligación legal permanente de tratar el tema de la violencia sexual en todo el campus, es posible que las denuncias de violencia sexual (incluidas las denuncias sin identificación) también lleven a la Universidad a considerar medidas correctivas más amplias, tales como un mayor control, supervisión o seguridad en los lugares en los que se produjo la violencia sexual denunciada; más iniciativas de educación, capacitación y prevención, incluso a grupos determinados de la población; realización de encuestas de evaluación del ambiente/victimización; y/o revisión de sus normas y prácticas.

La Oficina del Defensor del Pueblo, si la hubiera en tu campus específico, brinda un servicio confidencial, neutral e informal de resolución de conflictos, ofrece información sobre las normas y los procedimientos de la Universidad, y hace derivaciones. No obstante, en casos de violencia sexual, la ley de California ordena que el Defensor del Pueblo, así como todo otro empleado de la Universidad (con excepción de los médicos, consejeros con licencia, y consejeros y defensores de víctimas de agresión sexual, según lo explicado anteriormente en la sección sobre comunicaciones confidenciales y protegidas por el secreto profesional) denuncien los incidentes de violencia sexual al coordinador del Título IX.

ACLARACIÓN: Si la Universidad determina que el autor presenta una amenaza grave e inmediata a la comunidad del campus, podrá solicitarse a la Autoridad de Seguridad del Campus (Campus Security Authority) designada de conformidad con la Ley de Clery que haga una advertencia oportuna a la comunidad. Las advertencias de este tipo no incluirán ninguna información que identifique a la víctima.

Como denunciante, ¿estoy protegido/a de la represalia?

Sí, las normas de la Universidad prohíben la represalia contra las personas que:

- denuncien violencia sexual;
- ayuden a alguien con una demanda por violencia sexual; o
- participen de cualquier manera en una investigación o resolución de una demanda por violencia sexual.

Ningún funcionario, empleado ni agente de la Universidad podrá tomar represalia, intimidar, amenazar, coaccionar o discriminar en modo alguno a ninguna persona por ejercer sus derechos y cumplir sus deberes. La represalia incluye las amenazas, la intimidación, la venganza y/o las medidas desfavorables relacionadas con el empleo o la educación. Si se prueba la represalia, esta

¹² Código Penal de California, sección 11167(d).

constituye un incumplimiento de las normas de la Universidad y puede generar como resultado sanciones disciplinarias, que pueden llegar hasta el despido o la expulsión de la Universidad.

¿Qué más puede ocurrir si notifico a la policía de la Universidad?

Si decides notificar a la policía de la Universidad, serás acompañado/a a un lugar seguro si es necesario, y serás llevado/a a un hospital o centro de atención por agresiones sexuales para que te hagan un examen médico. La policía de la Universidad también puede darte acceso a un defensor confidencial de víctimas de agresión sexual, si lo deseas. Primero y principal, el examen médico que se te realice en un hospital o centro de atención por agresiones sexuales será para tratar cualquier lesión o efecto físico. El examen puede incluir una revisión vaginal y/o anal, y pruebas y tratamiento profiláctico para detectar enfermedades de transmisión sexual y posible embarazo.

En segundo lugar, el examen médico servirá para recolectar y preservar debidamente las pruebas. Hacerte un examen médico para recibir tratamiento y para que se recopilen pruebas no te compromete con ningún tipo de acción, y tus registros médicos son confidenciales.

¿Qué procedimientos hay disponibles en la CSU?

La Universidad tienen procedimientos escritos formales que establecen la investigación en el campus de las denuncias de violencia sexual, el envío de las conclusiones por escrito al acusador y al acusado, y la revisión por la Oficina del Rector de la CSU (CSU Chancellor's Office) de las conclusiones de la investigación realizada en el campus. El procedimiento para los empleados de la CSU y terceros es independiente del procedimiento para los alumnos de la CSU, aunque es similar a este.¹³ El coordinador del Título IX de tu campus puede explicarte estos procedimientos en detalle.

Al finalizar el proceso de queja en la Universidad, todo empleado o alumno respecto del cual se concluya que incumplió la norma de la Universidad contra la violencia sexual estará sujeto a una medida disciplinaria. Las sanciones disciplinarias se aplicarán de conformidad con los acuerdos de negociación colectiva (en el caso de los empleados), las normas de la Universidad y los requisitos legales. ***Como víctima, no tienes la obligación de participar en el proceso disciplinario de la Universidad y puedes optar por no ser parte de este.*** Los procesos disciplinarios por violencia sexual cumplirán las siguientes condiciones:

- brindarán un proceso y una resolución rápidos, justos e imparciales;

¹³ Decreto Ejecutivo 1096 (*Norma* general de prohibición de la discriminación, el acoso y la represalia contra empleados y terceros y *proceso* para gestionar las denuncias de discriminación, acoso y represalia por empleados y terceros); Decreto Ejecutivo 1097 (*Norma* general de prohibición de la discriminación, el acoso y la represalia contra alumnos y *proceso* general para gestionar las denuncias por discriminación, acoso y represalia por alumnos); Decreto Ejecutivo 1095 (Implementación del Título IX, la Ley de eliminación de la violencia sexual en los campus (Campus SaVE Act) y toda legislación relacionada sobre discriminación sexual, acoso sexual y violencia sexual).

- serán realizados por funcionarios que reciban capacitación anual sobre violencia sexual y sobre cómo realizar un proceso de audiencias que proteja la seguridad de las víctimas y promueva la responsabilidad por los actos propios;
- brindarán al acusador y al acusado la misma posibilidad de estar acompañados por un defensor de su elección en toda reunión o proceso relacionados; y
- simultáneamente informarán por escrito al acusador y al acusado sobre lo siguiente:
 - o el resultado del proceso disciplinario;
 - o los procedimientos disponibles en la Universidad para que el acusado apele los resultados del proceso disciplinario;
 - o todo cambio en los resultados disciplinarios que ocurra antes de que dicho resultado sea definitivo; y
 - o el momento en el que los resultados disciplinarios serán definitivos.

¿Qué son la violencia sexual, la violencia en las salidas o en el noviazgo, la violencia en el hogar, el acoso y el consentimiento?

La **violencia sexual** es una forma de acoso sexual y se refiere a actos sexuales físicos, tales como el manoseo sexual no consentido, la agresión sexual, la agresión física sexual, la violación, la violencia en el hogar, la violencia en las salidas o en el noviazgo y el acoso (cuando sea por motivos de género o sexo), cometido contra una persona en contra de su voluntad y sin consentimiento o contra una persona que no es capaz de dar su consentimiento debido al uso de drogas o alcohol, a su condición de menor o a una discapacidad.¹⁴ La violencia sexual puede incluir fuerza física, violencia, amenazas o intimidación, ignorar la negativa de la otra persona, generar la embriaguez o incapacidad de la otra persona a través del uso de drogas o alcohol, o sacar provecho de la incapacidad de la otra persona (incluso en caso de embriaguez voluntaria).

Tanto los hombres como las mujeres pueden ser víctimas de estas formas de violencia sexual. Las relaciones sexuales ilegales con un menor (estupro) se consideran una violación incluso si son consentidas cuando la víctima es menor de 18 años de edad, dado que se considera que la víctima no es capaz de dar su consentimiento legal debido a su edad.

La **agresión sexual** es una forma de violencia sexual y es un intento, junto con la capacidad de hacerlo, de generar un daño violento a otra persona debido al género o el sexo de esa persona.¹⁵

La **agresión física sexual** es una forma de violencia sexual y es todo uso intencional e ilegítimo de la fuerza o de la violencia contra otra persona debido al género o sexo de esa persona.¹⁶

¹⁴ Ver la definición de consentimiento más adelante.

¹⁵ Código Penal de California, sección 240.

¹⁶ Código Penal de California, sección 242.

La **violación** es una forma de violencia sexual y es el acto sexual no consentido que también puede involucrar la amenaza del uso de la fuerza, violencia o daños físicos inmediatos e ilegítimos o amenazas de represalias o coacción futuras. Toda penetración sexual, por más que leve que sea, es suficiente para constituir violación. Los actos sexuales, incluidas las relaciones sexuales, se consideran no consensuados cuando la persona no es capaz de dar su consentimiento debido a que está incapacitada por el consumo de alcohol y/o drogas, es menor de 18 años de edad o sufre de un trastorno mental o discapacidad del desarrollo o física que le impide dar su consentimiento. La relación del acusado con la persona (por ejemplo, familiar, cónyuge, amigo, conocido o extraño) es irrelevante.¹⁷ (Ver la definición completa de consentimiento más adelante).

La **violación por un conocido** es una forma de violencia sexual cometida por una persona conocida por la víctima. Puede ser una persona que la víctima haya conocido recién, por ejemplo, en una fiesta, por la presentación de un amigo o en un sitio web de relaciones sociales. Ver más arriba la definición de violación.

El **consentimiento** se refiere a una decisión fundamentada, afirmativa y consciente por cada uno de los involucrados de participar de una actividad sexual mutuamente acordada.

- El consentimiento debe ser **voluntario** y debe ser dado sin coacción, uso de la fuerza, amenazas ni intimidación. El consentimiento requiere una cooperación positiva en un acto sexual específico o la expresión de la intención de participar en ese acto sexual a través del ejercicio de la libre voluntad.
- El consentimiento puede **retirarse o revocarse**. El consentimiento para una forma de actividad sexual (o un acto sexual) no constituye consentimiento para otras formas de actividad sexual (ni otros actos sexuales). El consentimiento para una actividad sexual dado en una ocasión no implica el consentimiento para actividades sexuales en otras ocasiones. El hecho de que dos personas estén saliendo o hayan salido o estado en una relación sexual no implica el consentimiento para participar de actividades sexuales. **Siempre** tiene que haber consentimiento mutuo y afirmativo para participar de una actividad sexual. El consentimiento para un acto sexual puede retirarse o revocarse en cualquier momento, incluso luego de la penetración. El pedido de la víctima de que el autor use un condón o un método anticonceptivo no constituye consentimiento por sí mismo. Una vez que se retira o revoca el consentimiento, la actividad sexual debe detenerse de inmediato.
- Una persona que está **incapacitada** no puede dar su consentimiento. Por ejemplo, una persona no puede dar su consentimiento si está inconsciente o si entra y sale del estado de conciencia. Una persona está **incapacitada** si carece de la capacidad física y/o mental de tomar decisiones racionales y fundamentadas. Algunos ejemplos de incapacidad son la inconsciencia, el sueño y los desmayos. Si una persona **ebria o drogada** (como resultado

¹⁷ Código Penal de California, secciones 261-263.

del consumo de alcohol y otras drogas) está *incapacitada* depende del alcance de los efectos del alcohol u otras drogas en la capacidad de tomar decisiones de la persona, la conciencia de las consecuencias y la capacidad de tomar decisiones totalmente fundamentadas. Las personas con discapacidades físicas o mentales también pueden carecer de la capacidad de dar su consentimiento.

- Estar bajo los efectos de las drogas o del alcohol no reduce el deber de la persona de obtener el consentimiento de la otra parte antes de participar de una relación sexual. Los factores que se deben tener en cuenta son si la persona sabía, o si una persona razonable en el lugar del acusado debería haber sabido, que la víctima no dio o revocó su consentimiento, que estaba incapacitada o que era incapaz por otro motivo de dar su consentimiento.
- Las relaciones sexuales con un menor nunca se consideran consentidas cuando la víctima es menor de 18 años de edad, dado que se presupone que la víctima no es capaz de dar su consentimiento legal debido a su edad.

La **violencia en el hogar** es una forma de violencia sexual y es la violencia cometida contra alguien que es o fue el cónyuge, conviviente, alguien con quien el maltratador tiene un hijo, alguien con quien el maltratador sale o salió o tiene o tuvo una relación de noviazgo, o una persona que de manera similar entre en la clasificación de la ley de violencia en el hogar o familiar de California. Convivientes se refiere a dos personas sin parentesco que viven juntas por un período de tiempo considerable, con cierta permanencia en la relación. Entre los factores que pueden determinar si las personas son convivientes se incluyen, entre otros, 1) las relaciones sexuales entre las partes mientras comparten la vivienda; 2) compartir los ingresos o gastos, 3) el uso o la titularidad conjuntos de los bienes, 4) si las partes se presentan mutuamente como esposo y esposa, 5) la continuidad de la relación, y 6) la duración de la relación.¹⁸

La **violencia en las salidas o en el noviazgo** es una forma de violencia sexual y es el maltrato cometido por una persona que tiene o tuvo una relación social o de salidas de carácter romántica o íntima con la víctima.¹⁹ Esto puede incluir a una persona que la víctima haya conocido recién, por ejemplo, en una fiesta, por la presentación de un amigo o en un sitio web de relaciones sociales.

El **acecho** se refiere al comportamiento reiterado hacia una persona específica (cuando se basa en razones de género o sexo) que causa un temor fundado en la persona por su seguridad o la de otras personas, o que genera una angustia psicológica sustancial en la víctima.²⁰

¹⁸ Código Penal de California, sección 13700(b) y Código de Familia de California, sección 6211.

¹⁹ Código Penal de California, sección 13700(b).

²⁰ Código Penal de California, sección 646.9.